

**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, ADMISIÓN EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:  
SERVICIOS**

<b>1 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN</b>	AS-SM-8-2024-GRA/GRDE/DRA-A-2
-------------------------------------	-------------------------------

<b>2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL</b>	En, Chachapoyas, a los veintitres días del mes de septiemb del año 2024, en la sala de reuniones de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a las 11:15 horas, se reunieron los integrantes del Comité de Seleccción designados mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 185-2024-Gobierno Regional Amazonas/GRDE/DRA/D encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de AS-SM-8-2024-GRA/GRDE/DRA-A-1, cuyo objeto de convocatoria es .Servicio de Pasantia a la Selva Central, a fin de efectuar la APERTURA DE OFERTAS, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS presentadas y CALIFICACIÓN de la oferta correspondiente según orden de prelación.
---------------------------------------	---

<b>3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)</b>	El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado, se logró con la presencia de los siguientes miembros:			
Presidente	Jorge Luis Guivin Perez	Titular	X	Dependencia: Unidad de Abastecimientos
		Suplente		
Primer Miembro	Neiser Yonel Villegas Yrigoin	Titular		Dependencia: Dirección de Producción Agropecuaria
		Suplente	X	
Segundo Miembro	Calos Ulises Escobedo Jalk	Titular	X	Dependencia: Dirección de Estadística Agraria
		Suplente		

<b>4 DETALLE DE LOS PARTICIPANTES</b>	De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:		
N°	Nombre o razón social del participante	RUC	
1	BONIFAZ ARISTA LUIS ALBERTO	10448585030	
3	EAGLE TOURS S.R.L.	20480044071	
4	CORPORACIÓN TURISTICA TREKKINGKUELAP S.R.L.	20603701489	

<b>5 DETALLE DE LOS POSTORES</b>	En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron en el SEACE sus ofertas:		
N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	EAGLE TOURS S.R.L.	20/09/2024	23:44:26
2	CORPORACIÓN TURISTICA TREKKINGKUELAP S.R.L.	20/09/2024	20:10:11

<b>6</b>	Acto seguido, se procede con la apertura de las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de los Terminos de Referencia previstos en las bases.
----------	--

<b>7 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS</b>	De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:	
N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	EAGLE TOURS S.R.L.	<p>En el marco de la no admisión de ofertas en el procedimiento de selección, es fundamental resaltar la relevancia de cumplir rigurosamente con los términos establecidos en las bases integradas del procedimiento. Estas normas constituyen los lineamientos definitivos y obligatorios tanto para la Entidad como para los licitadores. Cualquier incumplimiento de estas normas justifica la no aceptación de una oferta.</p> <p>Al examinar la situación expuesta, se evidencia que los postores no han cumplido de manera apropiada con los requisitos de admisión establecidos en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II, sección específica de los términos integrados. Esta falta de cumplimiento se manifiesta en la ausencia de documentación clara, coherente y exhaustiva, tal como se requiere en los requisitos establecidos. La falta de exactitud y coherencia en la presentación de la documentación dificulta que el Comité de Selección pueda verificar de forma directa y sin ambigüedades si lo ofrecido por los licitadores se ajusta a lo requerido por la Entidad.</p> <p>Es importante destacar que, según lo establecido en el punto 1.6 de las bases integradas, es necesario enviar las propuestas de forma electrónica a través del SEACE, garantizando que los archivos escaneados conserven la autenticidad y el contenido original de los documentos sin modificaciones inapropiadas. La veracidad de la información proporcionada es fundamental para garantizar la transparencia y la equidad en el proceso de selección.</p> <p>Debemos agregar, y nos remitimos a las bases administrativas integradas, que el numeral 1.6 de la página cinco (5) textualmente señala: "Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento. (...) Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin, y en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas."</p> <p>Como se indicó, las bases integradas establecen de manera clara y expresa la obligación del postor de presentar los documentos de su oferta con firma manuscrita o digital, y se resalta que no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Además, debemos mencionar que la reproducción gráfica agregada en los documentos de la oferta no se ajusta ni concuerda con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-</p>

**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, ADMISIÓN EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:  
SERVICIOS**

2	CORPORACIÓN TURISTICA TREKKINGKUELAP S.R.L.	<p>2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, el cual reconoce la variedad de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 27269.</p> <p>Respecto al Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Decreto Supremo N° 052-2008-PCM), queda establecida la siguiente clasificación de firmas electrónicas:</p> <p>Firma electrónica simple: dato en formato electrónico anexo o asociado de manera lógica con otros, que utiliza un firmante para firmar.</p> <p>Firma electrónica avanzada: firma electrónica simple que está vinculada al firmante de manera única, permite su identificación, ha sido creada utilizando datos de creación de firmas que el firmante puede utilizar bajo su control, y está vinculada con los datos firmados de modo que cualquier modificación posterior de los mismos es detectable.</p> <p>Firma electrónica cualificada: es la firma digital, tiene la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita, y ha sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado. Estas son firmas generadas en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica. Por las consideraciones y argumentos antes señalados, y con mayor razón, debemos comprender que "Las firmas digitales son generadas a partir de certificados digitales, los cuales son documentos electrónicos emitidos por entidades denominadas 'Entidades de Certificación' a nombre del titular del certificado. Para que la firma digital tenga la misma validez jurídica que la firma manuscrita, el certificado digital debe haber sido emitido por un software y por una entidad debidamente acreditada y registrada ante el INDECOPI, que es la autoridad a cargo de la IOFE. Con ello, la firma digital gozará de una serie de presunciones a favor, como validez, eficacia y no repudio, que le otorgan seguridad jurídica sin que se requiera valor probatorio adicional por haberse generado dentro de la IOFE, según lo previsto en el literal b) del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales." Por lo tanto, se concluye en NO ADMITIR la oferta de ambos postores.</p> <p>En esta situación particular, la propuesta presentada no cumple con los requisitos de admisión necesarios, por lo tanto, se debe declarar su no admisión. Este proceso no solo es una acción correctiva, sino también una manera de asegurar el cumplimiento estricto de las normativas y la imparcialidad en el proceso de selección, garantizando que solo las propuestas que cumplan completamente con los requisitos establecidos en los términos puedan ser tomadas en cuenta en la evaluación final.</p>
---	--	---

8	<p><b>ACUERDO ADOPTADO</b></p> <p>Los integrantes del Comité de Selección, por unanimidad, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado teniendo como resultado ninguna oferta valida conllevando a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.</p>
---	--

9	<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">   <b>Jorge Luis Guivin Perez</b>              Presidente         </div> <div style="text-align: center;">   <b>Neiser Yonel Villegas Yrigoin</b>              Primer Miembro         </div> <div style="text-align: center;">   <b>Carlos Ulises Escobedo Jalk</b>              Segundo Miembro         </div> </div> <p><b>NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES</b></p>
---	---